



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3054 (Original 1776)

Sancionada el 29/10/54. Promulgada el 09/11/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4798, del 16 de Noviembre 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícanse los apartados 2 y 3 del artículo 16 de la Ley 1628, de Jubilaciones y Pensiones, que quedan redactados en la siguiente forma:

“2.- Con el aporte mensual obligatorio del diez por ciento (10%) sobre sueldos y toda otra remuneración o emolumento, cualquiera, sea su denominación, con excepción de los viáticos que perciben las personas comprendidas en la presente ley con motivo de ejercicio de su función o empleo.

3.- Con el aporte del trece por ciento (13%) a cargo del Estado y entidades enumeradas en el artículo 2°, sobre el monto total de los sueldos y toda otra remuneración o emolumento, cualquiera sea su denominación, con excepción de los viáticos que perciben los empleados dependientes de los mismos.

Este aporte deberá ser liquidado y entregado mensualmente a la Caja en dinero efectivo o en títulos de la deuda pública de la Provincia.”

Art. 2°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MENDEZ– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESÚS MENDEZ – Florentín Torres



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
